

**A LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
D.G. DE OPERACIONES E INGENIERIA**

LA SECCIÓN SINDICAL ESTATAL DEL SINDICATO FEDERAL FERROVIARIO DE LA CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO, representado por Andrés Álvarez Hernández en calidad de Secretario de Acción Sindical y Miembro del CGE, ante esa Dirección acude y como proceda en derecho DICE:

- I. Que con fecha 22 de junio de 2011, este Sindicato recibió el PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO; cuyo Código es : CIRMIC-01/2011.
- II. Que al amparo del punto 1.7 de la Norma Marco de Movilidad formaliza, en tiempo y forma, escrito de ALEGACIONES al citado proyecto de acción de movilidad en base a las siguientes,

**ALEGACIONES:**

**CUESTIÓN PREVIA:** Las alegaciones que se presentan en este escrito, consideramos, que tienen el carácter de mínimas y en consecuencia, durante la reunión que deberá realizarse para analizarlas e incorporarlas a la convocatoria, en su caso, podrán ser ampliadas y/o revisadas por los asistentes de CGT a la misma.

**PRIMERA.- Aplicabilidad de la NMM.**

La Norma Marco de Movilidad que emana de los Convenios Colectivos XII, modificada por XIII y XIV CC de RENFE y I CC de ADIF (NMM, en lo sucesivo), tiene carácter de Norma General en materia de movilidad debiendo aplicarse en todo aquello que el Marco Regulador de Mando Intermedio y Cuadro (MRMIC, en lo sucesivo) no establezca.

Por tanto, el proyecto de bases de convocatorias que ahora es objeto de alegaciones, debe cumplir con el procedimiento y bases de la NMM.



## **SEGUNDA.- MODALIDAD DE LA CONVOCATORIA.**

Debido a la nueva estructura y organización de la Entidad, la Modalidad reseñada para esta convocatoria, D.G. de Operaciones e Ingeniera, no se corresponde con lo establecido en la NMM, por lo que es preceptivo alcanzar un acuerdo en esta materia.

En primer lugar, la modalidad propuesta sin ninguna justificación válida, impide presentarse o deja fuera de esta convocatoria a personal que está debidamente cualificado y habilitado, como es el personal perteneciente al grupo profesional de Movimiento adscritos a las Terminales de Mercancías.

En segundo lugar, desde CGT, requerimos que la modalidad de esta convocatoria sea para todo el personal de ADIF, garantizándose el derecho a la elección de oficio y promoción profesional instaurado en el artículo 35 de la Constitución y 4.1.a) y 22 del Estatuto de los Trabajadores.

No hay ninguna argumentación válida para que la Dirección de la Entidad se niegue a lo que requiere en este acto CGT, una Modalidad dirigida a todo el personal de la empresa, ya que existe un precedente de proceso general de movilidad geográfica y funcional en el año 2007 desarrollado en 8 fases.

## **TERCERA.- PUESTOS OBJETO DE COBERTURA.**

El número de puestos identificados de MIC en puestos de SUPERVISOR DE CIRCULACIÓN N2 en esta convocatoria (81), no se corresponden con las necesidades reales personal, máxime cuando se ha ampliado el ERE hasta diciembre de este año. Además, no se ofertan las vacantes de MIC en puestos de SUPERVISOR DE CIRCULACIÓN N1 ni N3.

Las necesidades actuales identificadas de MIC en todos estos puestos de SUPERVISOR DE CIRCULACIÓN N1, N2 y N3 son más de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) vacantes. Todo ello, sin hablar de los puestos sin cubrir de TÉCNICOS DE REGULACIÓN.

Por lo tanto, esta convocatoria debe abarcar desde los puestos de TÉCNICOS DE REGULACIÓN, pasando por SUPERVISORES DE CIRCULACIÓN N1 hasta los de N3, finalizando con los de Factor de Circulación, necesarios para dar respuesta a las necesidades reales de personal de la D.G. de Operaciones e Ingeniería dentro del ámbito de Circulación.

Por último debe recoger la posibilidad de solicitar plazas a resultas provocadas por la propia convocatoria, cubriéndose finalmente mediante una Oferta de Empleo Público.

#### **CUARTA.- PARTICIPANTES.**

Se debe eliminar los dos años de permanencia en la categoría para poder concursar. No existe ninguna justificación válida para establecer este requisito de antigüedad a los MIC, y sin embargo se permita participar a los Jefes de Estación y Factores de Circulación de 1ª sin tener los dos años en la categoría. Esta interpretación de la Cláusula 8ª del I CC de ADIF está fuera de toda lógica y sentido común. Además de, generar discriminaciones injustificadas en cuanto que se elimina la preferencia dada en la propia NMM para la obtención de una plaza por el personal que tiene la misma categoría profesional a la convocada, antes que otro que no la ostenta.

Igualmente de injustificado y contrario a lo establecido en la citada Cláusula 8ª del I CC de ADIF es no permitir participar a todos los FACTORES DE CIRCULACIÓN DE SEGUNDA Y DE ENTRADA, ya que conforme a nuestra Clasificación Profesional se tratan de categorías con ascenso automático.

Por lo tanto, con independencia de las alegaciones anteriores se les debe permitir participar a TODOS LOS FACTORES DE CIRCULACIÓN con independencia de cuál sea su categoría profesional.

#### **QUINTA.- REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES.**

Desde CGT no podemos permitir que para participar en la convocatoria se requiera HABILITACION EN VIGOR de RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, ya que se impiden los derechos constitucionales anteriormente mencionados: LIBRE ELECCIÓN DE OFICIO y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

No desconocemos que para realizar las funciones establecidas en el REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACIÓN, NEC y PTO para de JEFE DE CTC o CRC y JEFE DE CIRCULACIÓN deben tener la habilitación de RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, conforme establece la OMFOM 2872/2010, de 5 de noviembre. Por lo que entendemos que la limitación deber ser solo respecto a tener la CAPACIDAD PSICOFÍSICA requerida en la propia Orden Ministerial, y una vez superada la convocatoria, para el personal que no tuviera la HABILITACIÓN DE RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, pasaría a la formación reglamentaria para su obtención.

En todo caso, requerir que la HABILITACIÓN ESTÉ EN VIGOR, es un requisito excesivo, ya que se pueden dar casos de tener HABILITACIONES EN SUSPENSO por circunstancias de NO ACTOS TEMPORALES que no son inhabilitantes.



Además, desde CGT opinamos que, no todos los puestos de SUPERVISOR DE CIRCULACIÓN N2 de las Jefaturas de Tráfico y CRC, requieren tener la habilitación en vigor. Por lo que sería necesario identificar dichos puestos para que los SUPERVISORES DE CIRCULACIÓN que estén en situación de NO APTOS puedan optar a dichas plazas, ya que de otro modo se le relega al más absoluto ostracismo, al negárseles de por vida laboral su derecho a la movilidad.

#### **SEXTA.- SISTEMA DE SELECCIÓN.**

Se debe dejar más claro que los MIC y JEFES DE ESTACIÓN que tengan habilitación de RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN no deben realizar ningún tipo de examen, ordenándose conforme a los factores establecidos en la NNM. Por otro, en función de nuestra alegación de apertura a todo el personal de ADIF, se deben incluir un proceso formativo conforme establece la OMFOM 2872/2010, de 5 de noviembre, para aquel personal que no tenga la HABILITACIÓN DE RESPONSABLE DE CIRCULACIÓN, convalidándose la formación pertinente al personal que tenga otras HABILITACIONES REGLAMENTARIAS.

#### **SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.**

Nuevamente, se vuelven a hacer discriminaciones injustificadas en la ordenación de los participantes, ya que hace diferencias entre los MIC - *Supervisores de Regulación y Gestión, los Supervisores de Circulación de Alta Velocidad y los Supervisores de Circulación de Estaciones* -, cuando la realidad es que todos pertenecen a la categoría Profesional única de Mando Intermedio.

Por lo tanto, respecto a la ordenación de los MIC el único criterio a aplicar será el de la mayor antigüedad en la categoría, teniendo en cuenta que para evitar agravios comparativos del personal que proviene de la adscripción realizada o que no pudo adscribirse a esta categoría, conforme estableció el XII CC, debe reconocérseles la antigüedad en la categoría de Jefe de Estación, en segundo lugar la mayor antigüedad en la empresa y en caso de empate la mayor edad.

Asimismo, en cuanto al personal que ostente cualquiera de las categorías de FACTOR DE CIRCULACIÓN, con independencia a la Dirección General a la que pertenezcan, se ordenará conforme a la puntuación obtenida, y en caso de empate se tomará la antigüedad de la categoría que accedieron por primera vez a FACTOR DE CIRCULACIÓN con independencia de ser 1ª, 2ª o de ENTRADA.

Finalmente, se dará cabida al resto de personal de otras categorías profesionales que se les ordenará conforme establece la NMM: por la puntuación obtenida y en caso de empate mayor antigüedad en la empresa, de persistir mayor edad, y finamente por genero infrarrepresentado, debiendo superar dentro del periodo de prueba el curso de formación reglamentario de la OMFOM 2872/2010, de 5 de noviembre.

#### **OCTAVA.- ADJUDICACIÓN DE PLAZAS.**

La adjudicación de plazas se realizará, teniendo en cuenta lo expuesto en la alegación precedente.

En cuanto a lo establecido para las plazas señaladas como ND es contrario a la NMM, por lo tanto es nulo de pleno derecho.

En este sentido, hemos de advertir que la NMM no obliga a la empresa a dar cumplimiento inmediato a la resolución definitiva de la convocatoria de movilidad, que sería lo deseable sobre todo para poder conciliar la vida familiar con la laboral, por ello, el Convenio Colectivo establece unas cláusulas penalizadoras económicas que operan en el caso de que la empresa no la cumpla la resolución definitiva en el primer mes o tercero, dependiendo si el trabajador pertenece a la misma u otra dirección la empresa.

#### **NOVENA.- PERÍODO DE PRUEBA.**

El objeto del periodo de prueba no debería requerirse al personal que tiene la misma categoría profesional, y en el caso de MIC que provenga de un mismo puesto que el ofertado en la convocatoria, ya que tiene la cualificación necesaria para su desempeño, previa prácticas y conocimiento de las nuevas instalaciones.

#### **DECIMA.- CONDICIONES RETRIBUTIVAS.**

Tanto los componentes fijos como los variables deben ser los mismos que el cobren resto de personal que desempeñan los puestos mismos de trabajo, conforme al principio laboral de *a igual trabajo el mismo salario*.

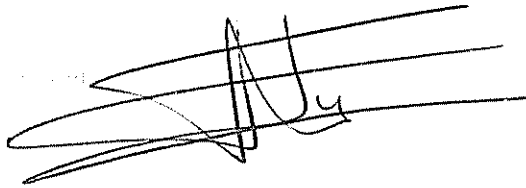
Por todo ello,

**SOLICITO A ESA DIRECCIÓN:**

Que tenga por presentado este escrito de ALEGACIONES contra el PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LA COBERTURA DE PUESTOS DE MANDO INTERMEDIO Y CUADRO CON CARÁCTER DEFINITIVO; cuyo Código es : CIRMIC-01/2011, y en aplicación del punto 1.7 de la NMM, convoque al CGE con el fin de analizar las alegaciones presentadas.

En Madrid, a 27 de junio de 2011

27 JUN. 2011



SAIIDA nº

034. A

Fdo. Andrés Álvarez Hernández  
Secretario Acción Sindical de CGT y  
Miembro del CGE de ADIF